

A DESPACHO: Enero 24 de 2022 informando que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira Risaralda, remite oficio informando que mediante auto se conceden facultades a este Despacho para subcomisionar la diligencia requerida. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: Despacho Comisorio
COMISIONA: Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Sandra Patricia González Vargas
RADICADO: 660014003003201800061

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 093

En virtud al DESPACHO COMISORIO 99 del 10 de julio del 2018, emitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA, librado dentro del proceso EJECUTIVO RAD. 660014003201800061, seguido por Bancolombia S.A., siendo cesionario Reintegra S.A.S contra Sandra Patricia González Vargas identificada con CC 34551793, por medio del cual concede amplias facultades para subcomisionar al señor Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de esta ciudad, para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado SANDRA PATRICIA GONZALEZ VARGAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-44556, ubicado en la Carrera 9 Avenida de Libertadores # 10-32 N Casa - Lote.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SUBCOMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Popayán, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA GONZALEZ VARGAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-44556, ubicado en la Carrera 9 Avenida de Libertadores # 10-32 N Casa - Lote., **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN**. Incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de *sub* comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestres para dicha diligencia a las siguientes personas que hacen parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en la ciudad de Popayán, de las cuales el comisionado podrá elegir libremente según disponibilidad:

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
María Patricia Coral Idrobo	34.531.100	Carrera 10 # 7-52 Of. 101	3188348296
Eduardo Tirado Amado	91.239.506	Carrera 7 # 1N-28 Of. 613	3127306755
Claudia del Pilar Vivas Narváez	34.552.073	Carrera 10 # 7-52 Of. 101	3175904386

En el evento en que la comisión se deba efectuar en una ciudad distinta a Popayán, se faculta al comisionado para designar a un Secuestre que haga parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en la respectiva ciudad.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

MDMNT
2019-02283

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea7881317cb0c39f468251e443ca6c344c3c98da461d1a8bf03561c889af6e2**

Documento generado en 24/01/2022 02:12:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>